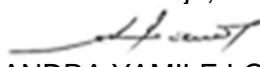




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00324-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR MANUEL DURAN HERNANDEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los Artículos 422 y 430 del C.G.P., 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de VICTOR MANUEL DURAN HERNANDEZ, por las sumas de:

PAGARE No. 060386100007221

- a) SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS COP (\$6'105.037.00) por concepto de capital adeudado del título valor pagaré con fecha de vencimiento de 7 febrero de 2020.
- b) CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS COP (\$179.180.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré desde el 08 de enero de 2020 hasta el 07 de febrero del 2020.
- c) DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS COP (\$19.907.00) correspondiente a otros conceptos tales como intereses moratorios no capitalizados y prima de seguro de vida, contenidos y aceptados en el pagaré.
- d) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto del anterior pagaré, desde el ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

PAGARE No. 060386100005782

- e) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS COP (\$1.438.023.00) por concepto de capital adeudado del título valor pagaré con fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2019.
- f) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS COP (\$252.678.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré desde el 16 de julio de 2019 hasta el día 15 de agosto de 2019.
- g) OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS COP (\$8.434.00) correspondientes a otros conceptos tales como honorarios prejurídicos y prima de seguro de vida contenidos y aceptados en el pagaré.
- h) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por concepto del anterior pagaré, desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas y avalúo y remate del bien se decidirá en su oportunidad.



TERCERO: ORDENAR al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de Cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

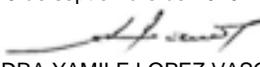
QUINTO: Reconocer al Dr. RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 100 del 29 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria